



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 2 de junio de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0135(NLE)**

9271/21
ADD 1

PECHE 173

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	2 de junio de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 280 final - ANNEX
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/92 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca para 2021 en aguas de la Unión y en aguas no pertenecientes a la Unión

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 280 final - ANNEX.

Adj.: COM(2021) 280 final - ANNEX



Bruselas, 2.6.2021
COM(2021) 280 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/92 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca para 2021 en aguas de la Unión y en aguas no pertenecientes a la Unión

ANEXO

El anexo IA del Reglamento (UE) 2021/92 se modifica como sigue:

1) el cuadro de posibilidades de pesca del espadín y capturas accesorias asociadas en aguas de la Unión de la división 3a del CIEM se sustituye por el texto siguiente:

«

Especie:	Espadín y capturas accesorias asociadas <i>Sprattus sprattus</i>	Zona:	División 3a (SPR/03A.)
Dinamarca	p. m.	(1) (2)	TAC analítico
Alemania	p. m.	(1) (2)	
Suecia	p. m.	(1) (2)	
Unión	p. m.	(1) (2)	
TAC	p. m.	(2)	
(1)	Hasta un 5 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de merlán y eglefino (OTH/*03A.). Las capturas accesorias de merlán y eglefino que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.		
(2)	Esta cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022.		

»;

2) el cuadro de posibilidades de pesca del espadín y capturas accesorias asociadas en aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4 del CIEM se sustituye por el texto siguiente:

«

Especie:	Espadín y capturas accesorias asociadas <i>Sprattus sprattus</i>	Zona:	Aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4 (SPR/2AC4-C)
Bélgica	p. m.	(1) (2)	TAC analítico
Dinamarca	p. m.	(1) (2)	
Alemania	p. m.	(1) (2)	
Francia	p. m.	(1) (2)	
Países Bajos	p. m.	(1) (2)	
Suecia	p. m.	(1) (2) (3)	
Unión	p. m.	(1) (2)	
Noruega	p. m.	(1)	
Islas Feroe	p. m.	(1) (4)	
Reino Unido	p. m.	(1) (2)	
TAC	p. m.	(1)	
(1)	La cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022.		
(2)	Hasta un 2 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de merlán (OTH/*2AC4C). Las capturas accesorias de merlán que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.		
(3)	Incluido el lanzón.		

(4) Podrá incluir hasta un 4 % de capturas accesorias de arenque.

»;

3) el cuadro relativo a las posibilidades de pesca para el boquerón en las subzonas 9 y 10 del CIEM y en las aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO se sustituye por el siguiente:

«

Especie:	Boquerón		Zona:	Subzonas 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO
	<i>Engraulis encrasicolus</i>			(ANE/9/3411)
España	2 747	(1)	TAC cautelar	
Portugal	2 997	(1)		
Unión	5 744	(1)		
TAC	5 744	(1)		
(1)	La cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022.			

».